

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

19291 Acuerdo de Consejo de Gobierno declarando la urgente ocupación de los bienes y derechos de la explotación de la cantera denominada "Fulsan" en el Paraje de Gañuelas, en el Término Municipal de Alhama de Murcia.

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 2 de enero de 1979 la mercantil FULSAN, S.A suscribió contrato privado con los herederos de D. Ángel Guirao Almansa en cuya virtud se cede a aquélla el aprovechamiento de los áridos existentes en el cabezo conocido como "De la Cueva del Cuervo" en el Cortijo de Gañuelas en el término municipal de Alhama de Murcia, así como de las arenas de la Rambla del Romero sito en la misma finca. Dicho contrato vence el 31 de diciembre de 2009.

II.- Con fecha 29 de mayo de 1981 la Delegación Provincial en Murcia del Ministerio de Industria y Energía autorizó con prescripciones la explotación de la cantera sita en el Paraje "Costera de Carrascoy-Gañuelas" en el término municipal de Alhama de Murcia, a favor de la mercantil FULSAN, S.A.

III.- Con fecha 19 de enero de 2000 el Director General de Industria, Energía y Minas dictó, previa solicitud de Fulsan, S.A., resolución por la que se otorga a favor de Fulsan S.A. la concesión directa de explotación n.º 21.936 nombrada "Cantera Fulsan" de la Sección C para pórfido y caliza, por un período de 30 años prorrogables y una extensión de 4 cuadrículas mineras medidas por los siguientes meridianos y paralelos:

Vertice	Meridiano	Paralelo
PP y 1	-1.º 20' 20"	37.º 49' 40"
2	-1.º 19' 40"	37.º 49' 40"
3	-1.º 19' 40"	37.º 49' 00"
4	-1.º 20' 20"	37.º 49' 00"

IV.- Con fecha 12 de septiembre de 2003 la mercantil FULSAN, S.A formuló solicitud de inicio de los trámites de la expropiación forzosa por la vía de urgencia.

V.- Interpuesto por Fulsan, S.A recurso contencioso-administrativo n.º 385/04 contra la desestimación presunta de la citada solicitud, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dictó Sentencia n.º 1042/08, de 5 de diciembre de 2008, estimando el referido recurso en los siguientes términos:

"Estimar la demanda deducida por la mercantil Fulsan, S.A. contra la Resolución por silencio administrativo de la Dirección General de industria, Energía y Minas de la CARM que desestimaba la solicitud presentada por dicha empresa de fecha 12-09-03, en la que se pedía la expropiación forzosa de las cuatro cuadrículas mineras delimitadas en la Resolución de 10-01-00 de dicha Dirección General por la que se otorgaba la concesión directa de la explotación de la Sección C de la denominada CANTERA Fulsan n.º 21936. Se acuerda la

revocación del acto administrativo desestimatorio por silencio y se estima la solicitud de expropiación forzosa de las 4 cuadrículas mineras ya referidas, así como la concesión a la actora de la explotación directa de la Sección C de dicha Cantera.”

Asimismo, con fecha 10 de noviembre de 2003 la mercantil interesada solicitó la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de los trabajos e instalaciones y servicios. Contra la desestimación presunta de dicha solicitud, FULSAN, S.A. interpuso recurso contencioso administrativo n.º 524/2004, que fue estimado por Sentencia n.º 27/2009, de 22 de enero de 2009, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimar el presente recurso n.º 524/04 interpuesto por Fulsan, S.A. contra la resolución por silencio administrativo desestimatoria de la solicitud presentada por la actora de 10-11-03 para la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de trabajos, instalaciones y servicios (zona 2 y 3 de la hoja de aprecio y pericial) por un montante de 76,14 Has. en la finca propiedad del codemandado don Luís Guirao Pérez; revocando el acto administrativo emitido por silencio y estimando la solicitud de expropiación forzosa de los mencionados terrenos, sin hacer condena en costas.”

Posteriormente, los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 29 de mayo de 2009, dictado en el recurso 385/04, y de 17 de junio de 2009, dictado en el recurso 524/04, acordaron la ejecución provisional de las sentencias dictadas, con las cautelas que se acuerda imponer al ejecutante.

VI.- En virtud de dichos pronunciamientos judiciales, y en ejecución de las sentencias 1042/08 y 27/09, la Dirección General de Industria, Energía y Minas dictó resolución de fecha 28 de julio de 2009 por la que se acordó someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación.

A este respecto, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, que establece como obligación del beneficiario de la expropiación, la elaboración de la relación de bienes y derechos afectados, la empresa FULSAN, S.A. presentó dicha relación, en fecha 16/07/09, en los siguientes términos:

“3 – FINCA MATRIZ:

Descripción: Rústica: Un trozo de finca rústica montuosa, llamado lote del cabezo de Bastida, que se segrega de otra de mayor cabida, denominada Hacienda de la Sierra de Carrascoy, situada en el término de Alhama de Murcia, cuyo trozo tiene una cabida de 242 hectáreas, 31 áreas, 87 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, comprendiendo dentro del mismo algunos pinos, estando destinado casi en su totalidad a la producción de leña, pastos y esparto. Linda todo este trozo. Por el Norte, con otro segregado de igual finca mayor que se adjudicó a doña Maria Teresa Guirao Almansa, denominado Tejadillos; por Levante, con terrenos de doña Delfina Girada; por el Poniente, con tierras de Francisco Hernández, otras pertenecientes esta testamentaría, Miguel Cascales, Catalina Cascales y más tierras de esta testamentaría; y por el Mediodía, con el trozo segregado de la propia finca mayor de la que se segrega el que se describe que se adjudica a Maria Luisa Guirao Almansa, denominado Barranco del Acebuchal.

Inscripción: Tomo 2.054; Libro 605; Folio 97; Finca n.º 2/18.827 del registro de la Propiedad de Alhama de Murcia.

Datos catastrales:

Polígono 28 – Parcela 57 - Referencia: 30008A028000570000LK

4 - DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS EXPROPIADOS:

4.1 - ZONAS DE TRABAJO, DE SERVICIOS Y ACCESOS

ZONA 2: Esta zona está situada entre las cotas 235 y 270, y tiene una superficie de 17'84 Has. y es la de ubicación de Instalaciones y acopios.

Los accesos y comunicaciones al interior del complejo minero se realizan todos por la Zona 2

ZONA 3: Esta zona es de servicios y trabajos, y se encuentra situada entre las cotas 167 y 235, con una superficie de 58'30 Has.

Por esta zona se accede a través de las pistas mineras existentes a ejecutar las labores mineras mediante el uso de vehículos especiales de gran tonelaje. En esta misma zona se localizan materiales que son destinados a la obra pública.

4.2 - ZONAS SITUADAS DENTRO DE LAS CUATRO CUADRICULAS

ZONAS 3A - 3B - 3C: C.D.I. n.º 21.936 DE CUATRO CUADRICULAS MINERAS.

En esta zona se encuentran ubicadas las Zonas 3A, 3B y 3C, que se encuentran encuadradas dentro del límite de las cuatro cuadrículas mineras que con fecha 07.02.2004 le fueron concedidas a la mercantil FULSAN, S.A. para su explotación, por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la CARM.

4.3 - RELACION DE ZONAS Y SUPERFICIES EXPROPIADAS:

- ZONA 2.- ZONA DE INSTALACIONES..... 17'84 Has.
- ZONA 3.- ZONA DE SERVICIOS Y ACCESOS..... 58'30 Has.
- ZONA 3A.- ZONA UBICADA DENTRO DE LA C.D.I. 21.936... 89'86 Has.
- ZONA 3B.- ZONA UBICADA DENTRO DE LA C.D.I. 21.936... 3'63 Has.
- ZONA 3C.- ZONA UBICADA DENTRO DE LA C.D.I. 21.936... 1'63 Has."

La Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 28/07/09, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 183, de fecha 10/08/09, en el diario La Verdad de fecha 12/08/09, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y se notificó personalmente al titular expropiado, D. Luis Guirao Pérez.

VII.- Con fecha 28/08/09 D. Luis Guirao Pérez presentó escrito de alegaciones referidas básicamente a la indefensión al no notificarle la Administración los trámites del presente expediente, la determinación de la relación de bienes y derechos, la superficie a expropiar, la falta de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación y de la necesidad de ocupación misma, la interpretación de las sentencias estimatorias del Tribunal Superior de Justicia de Murcia y la división de la finca en dos partes incomunicadas si se accede a la pretensión expropiatoria.

VIII.- Con fecha 30 de septiembre de 2009 el Asesor Facultativo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas emitió informe sobre las alegaciones presentadas por D. Luis Guirao Pérez en sentido desestimatorio.

Igualmente, con fecha 13 de octubre de 2009 el Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, emitió informe proponiendo la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Luis Guirao Pérez, así como la continuación del expediente expropiatorio.

IX.- Con fecha 15 de octubre de 2009 el Director General de Industria, Energía y Minas elaboró Propuesta a fin de que se eleve al Consejo de Gobierno propuesta de declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de la explotación de la Cantera denominada "Fulsan" en el Paraje "Gañuelas" del término municipal de Alhama de Murcia, según lo acordado en las sentencias del Tribunal Superior de justicia de la Región de Murcia, dictadas en los recursos n.º 385/2004 y n.º 524/2004, y sus correspondientes autos de ejecución provisional.

En dicha Propuesta se recogen las observaciones realizadas en los informes elaborados en dicha Dirección General a las alegaciones presentadas por D. Luis Guirao Pérez, considerando que no procede su estimación, y la fundamentación de la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de la cantera denominada "Fulsan", motivada por las sentencias referidas.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 105 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas señala que:

1. "El titular de una concesión de explotación, así como el adjudicatario de una zona de reserva definitiva, tendrán derecho a la expropiación forzosa u ocupación temporal de los terrenos que sean necesarios para el emplazamiento de los trabajos, instalaciones y servicios.

2. El otorgamiento de una concesión de explotación y la declaración de una zona de reserva definitiva llevarán implícita la declaración de utilidad pública, así como la inclusión de las mismas en el supuesto del apartad 2 del artículo 108 de la Ley de Expropiación Forzosa."

Por otro lado, según el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, "excepcionalmente, y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, podrá declararse urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada."

Segundo.- En virtud del artículo 22.32 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno ejercitar las potestades expropiatorias que la normativa estatal en la materia atribuya al Consejo de Ministros; correspondiendo la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno al Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en virtud del artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- La sentencia n.º 1042/2004 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo núm. 385/2004, a la que se remite expresamente la sentencia recaída en el recurso núm. 524/04, en relación con la necesidad de urgente ocupación de los terrenos, señala que "...debe de tenerse en cuenta que la necesidad de la urgente ocupación de los terrenos deriva del vencimiento de los contratos de arrendamiento de la Sección A. Son evidentes los perjuicios que se causan a la empresa actora si hay cesura entre su condición de arrendatario

(Sección A) y la de concesionario (Sección C) que llevaría al desahucio o lanzamiento de los terrenos mineros, pues carecería de título habilitante para mantener la posesión de los mismos.”

Posteriormente, los Autos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de 29 de mayo de 2009, dictado en el recurso 385/04, y de 17 de junio de 2009, dictado en el recurso 524/04, acordaron la ejecución provisional de las sentencias dictadas, en los términos de las sentencias dictadas, con las cautelas que se acuerda imponer al ejecutante (no pudiendo ampliar la explotación en el caso del Auto de 17/06/09), y con las cauciones fijadas en dichos Autos.

Los actos administrativos dictados en el presente procedimiento expropiatorio lo son, por tanto, en ejecución provisional de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dictadas en los recursos contencioso-administrativos n.º 385/04 y 524/04, referidos a las solicitudes presentadas por FULSAN de fechas 12-09-03 y 10-11-03, en las que se pedía la expropiación forzosa de las cuatro cuadrículas mineras delimitadas en la Resolución de 10-01-00 y de los terrenos accesorios.

Por otro lado, el escrito de solicitud de ejecución provisional presentado por FULSAN, S.A. al Tribunal Superior de Justicia indica que de no admitirse la ejecución provisional la empresa, a quien vence su contrato de ocupación de los terrenos en diciembre de este año, podría verse compelido a abandonar la explotación, con lo cual la confirmación de la sentencia, o la inadmisión del recurso de casación por el Tribunal Supremo, podrían quedar sin contenido, por lo que podrían conllevarle perjuicios no subsanables posteriormente.

En su virtud, se considera fundamentada la tramitación urgente del procedimiento expropiatorio, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto.- En cuanto al procedimiento, con fecha 28 de julio de 2009 el Director General de Industria, Energía y Minas dictó resolución por la que se abre un período de información pública de la solicitud de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por la explotación de la cantera denominada “FULSAN” en el Paraje “Gañuelas” del término municipal de Alhama de Murcia.

Al respecto, D. Luis Guirao Pérez presentó alegaciones, como titular de los terrenos afectados por la expropiación forzosa. Los informes emitidos en fechas 30/09/09 y 13/10/09 por el Asesor Facultativo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y por el Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador de dicha Dirección General concluyen que no procede la estimación de tales alegaciones, debiendo continuar la tramitación de expropiación forzosa.

Quinto.- Con fecha 23 de noviembre de 2009 el Servicio Jurídico de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación emitió informe favorable a la adopción por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, de Acuerdo sobre la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la explotación de la cantera denominada “FULSAN” en el paraje de Gañuelas, en el término municipal de Alhama de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dictadas en los recursos n.º 385/2004 y n.º 524/2004, y sus correspondientes autos de ejecución provisional.



En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y particular aplicación, elevo la presente propuesta a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

Acuerdo

Primero.- Declarar la necesidad de ocupación y el carácter urgente de la misma de los siguientes bienes y derechos:

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA

POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	SUPERFICIE TOTAL	SUPERFICIE A EXPROPIAR	NATURALEZA
28	57	LUIS GUIRAO PÉREZ	2.951.627 m ²	1.712.600 m ²	RÚSTICA

Siendo la descripción de la finca, la que figura en el Antecedente VI del presente Acuerdo.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de la notificación del mismo a las partes interesadas

Contra el presente Acuerdo de Consejo Gobierno, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 4 de diciembre de 2009.